

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
12 JUL 2012	
Recibido.....	16:10.....Hs.
Exp. N°.....	26511.....P.E.

MENSAJE N° 4022

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 12 JUL 2012

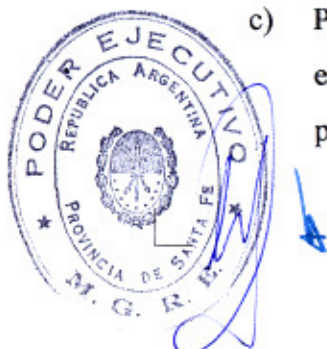
A la  
H. Legislatura de la Provincia  
Sala de Sesiones

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley que aprueba el Acuerdo Marco de Colaboración e Intercambio celebrado en fecha 10 de diciembre de 2.009, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, representado por el Señor Ministro de Salud, y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por la Señora Ministra de Salud para iniciar un proceso de complementación de sus recursos y organizaciones, en el marco del Programa de Producción Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos.

El objetivo es buscar mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus respectivas actividades en general, así como en la promoción de la producción pública de medicamentos en particular, en cumplimiento de las políticas y fines públicos que programen y ejecuten conjuntamente. Se fija entre las partes el marco regulatorio de las tratativas que vienen desarrollando, que se concretarán en los acuerdos específicos resultantes entre ambas o sus organismos dependientes; para dar sustento material a las políticas de abastecimiento conjuntas o individuales.

Entre otras medidas, se han acordado las siguientes:

- a) Disposición Recíproca, poniendo a disposición todos los recursos necesarios para el desarrollo de emprendimientos y estableciendo el criterio de compensación para las operaciones que impliquen disposición de recursos;
- b) Preferencia Nacional, comprometiéndose a utilizar preferentemente grupos de trabajo y desarrollo local; y
- c) Producción y Abastecimiento de Medicamentos, dándose asistencia mutua y recíproca en la materia priorizando elaboraciones con origen en entidades estatales, facultándose por parte de esta Provincia al Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

para dar ejecución al Acuerdo con facultades y representación suficientes, pudiendo pactar los términos y condiciones que se convengan en cada caso y firmar los acuerdos particulares en el marco del mismo.

Este acuerdo ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Río Negro mediante Resolución N° 757/10, y tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, renovables automáticamente a menos que una de las partes lo denuncie expresamente con una antelación no menor a treinta (30) días.

El acuerdo marco fue inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales, el día 5 de enero de 2011, con el N° 4220, Folio 114, Tomo VIII y aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto N° 1122/10 en uso de las atribuciones conferidas por el art. 72 inc. 12 de la Constitución Provincial, correspondiendo su convalidación definitiva por esa Honorable Legislatura, de acuerdo con lo establecido por el art. 55 inciso 11 de nuestra Carta Magna.

En atención a los beneficios que implica para ambas jurisdicciones es que solicitamos la pronta aprobación del presente proyecto.

Se acompaña Expediente N° 15401-0000053-9 del Registro del Sistema de Información de Expedientes.

Dios guarde a V. H.

MIGUEL ANGEL CAPIELLO  
MINISTRO DE SALUD



ANTONIO JUAN BONFATTI  
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe

Podar Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el acuerdo marco de colaboración e intercambio celebrado en fecha 10 de diciembre de 2009, entre las Provincias de Santa Fe y Río Negro, representadas ambas por los titulares de los respectivos Ministerios de Salud, para iniciar un proceso de complementación de sus recursos y organizaciones, en el marco del Programa de Producción Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos.

El Convenio fue aprobado por Decreto N° 1122/2011, inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales -Decreto N° 1767/84-, en fecha 05 de enero de 2011, bajo el N° 4220, al Folio 114, Tomo VIII, y forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Imprenta Oficial - Santa Fe

MIGUEL ANGEL CAPIELLO  
MINISTRO DE SALUD



ANTONIO JUAN BONFATTI  
GOBERNADOR DE SANTA FE

CONVENIO Nº 4220  
Registrado en fecha 05/01/2011  
al Folio 114 Tema III  
en el Registro de Trámites, Convenios y  
Contratos Interjurisdiccionales.  
Decreto Nº 1767/04  
Dirección de Técnica Legislativa

## ANEXO I RESOLUCION Nº 0757

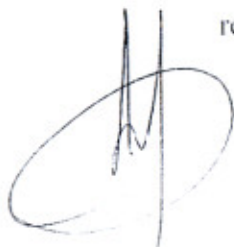
### ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO

En la Ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, a 10 días del mes de diciembre del año 2.009, entre la Provincia de Santa Fe, representada por el Sr. Ministro de Salud Dr. Miguel Ángel Capiello, (**EL MINISTERIO DE SALUD DE SANTA FE**), en su carácter de titular de dicha cartera ministerial, en el ámbito de sus competencias, y en el de Presidente del Directorio del Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado, en ejercicio de la representación conferida por la Ley Nº 12.817, arts. 22 incs. 1, 2 y 8, subsiguientes y concordantes, y por Ley Nº 11.657 y Decreto Nº 1697/99, fijando domicilio a todos los efectos derivados del presente en calle French Nº 4950 de la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, **por una parte**, y **por la otra parte** la Provincia de Río Negro, representada por la Sra. Ministra de Salud Dra. Cristina Uría (**EL MINISTERIO DE SALUD DE RÍO NEGRO**) en su carácter de titular de dicha cartera ministerial, en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades legales y constitucionales, fijando domicilio a todos los efectos derivados del presente en calle Laprida 240, 1 Piso, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en su carácter de Ministra de Salud de la Provincia de Río Negro.

#### **CONSIDERANDOS:**

Por cuanto:

- 1) Las partes, ambas entidades estatales, deciden iniciar procesos de complementación de sus recursos y organizaciones, en el marco del Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos, con el objeto de buscar mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus actividades respectivas en general, así como en la promoción de la producción pública de medicamentos en particular, en cumplimiento de las políticas y fines públicos que programen y ejecuten conjuntamente.
- 2) AMBAS PARTES entienden que están en condiciones de desarrollar las relaciones futuras que se esbozan en el presente, mediante acciones de



# ANEXO I RESOLUCION Nº 0757

cooperación, complementación, colaboración y asistencia mutua para el desarrollo de las mismas.

3) Ambas partes procuran perfeccionar la producción de medicamentos en el ámbito público, así como de los servicios de análisis de calidad de los productos destinados a la población.

4) Naturaleza jurídica. El presente "Acuerdo Marco" tiene el carácter de "regulación general marco", *no tiene efectos hacendales para ninguna de ambas partes*, y regirá los futuros acuerdos particulares que en su ámbito se celebren, sirviendo como pauta interpretativa de la intención de las partes, así como de regulación aplicable en defecto de acuerdo o regulación convencional específica.

Teniendo en cuenta todo lo expresado, las partes **ACUERDAN** lo siguiente:

**1. Objeto.** Fijar el marco regulatorio de las tratativas que vienen desarrollando, que se concretarán en los acuerdos convencionales resultantes entre ambas o sus organismos dependientes.

En particular, dar sustento material a las políticas de abastecimiento conjuntas o individuales.

**2. Acciones conjuntas.** En virtud del objeto descrito, las partes acuerdan que:

a) **DISPOSICIÓN RECÍPROCA.** Pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el desarrollo de emprendimientos, estableciendo el criterio de compensación para las operaciones que impliquen disposición de recursos.

b) **PREFERENCIA NACIONAL.** Se comprometen a utilizar preferentemente grupos de trabajo y desarrollo local.

c) **PRODUCCIÓN y ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS.** Las partes procuran darse asistencia mutua y recíproca en materia de producción y abastecimiento de medicamentos, dando preferencia a elaboraciones con origen en entidades estatales. A tal efecto, el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, dispone que dará cumplimiento a esta parte mediante la actuación directa de la Dirección Provincial de Bioquímica, Farmacia y Droguería Central, a la que instruye mediante el presente a otorgar la documentación que instrumente las operaciones que se acuerden. Asimismo, faculta al Laboratorio Industrial



Farmacéutico Sociedad del Estado (en adelante denominado **EL LABORATORIO**), creado por Ley Nº 11.657, inscripto en el Registro Público de Comercio de Santa Fe, al Libro 1, Tomo 1, Folio 65, Nro. 7, el 4 de marzo de 2002, que será representado con la firma de dos miembros de su Directorio, con facultades según Estatutos Sociales, para dar ejecución al presente con facultades y representación suficientes, pudiendo acordar los términos y condiciones que se convengan en cada caso, y firmar acuerdos particulares en el marco del presente.

d) **MUTUO APOYO.** Se brindarán mutuo apoyo mediante el asesoramiento y transferencia de información científica, tecnológica, económica y comercial de que dispusieran;

e) **APORTES RECÍPROCOS.** Aportarán profesionales a grupos de investigación y/o trabajo para realizar estudios de interés común;

f) **ARTICULACIÓN CONTRACTUAL DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.** El presente se instrumentará mediante acuerdos específicos particulares, donde se definirán condiciones particulares, fijándose la cuantificación del objeto convencional en su caso, fechas y lugares de entrega, condiciones y características particulares del objeto, y toda otra especificación que contribuya a dar precisión y eficacia a la contratación, o bien por medio de actos administrativos bilaterales, o mediante la simple verificación material, asentimiento o ratificación, expresos o tácitos de las operaciones que se ejecuten.

g) **GESTIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.** Las partes podrán coordinar gestiones para captar recursos económicos, con destino exclusivo a la producción y distribución estatal de medicamentos.

### **3. Articulación económica.**

La distribución de costos, riesgos y utilidades, será evaluada y acordada en cada caso, instrumentada mediante el acuerdo específico particular correspondiente.

### **4. Normativa aplicable.**

En todo lo relativo a los acuerdos de producción y análisis de calidad de productos, las partes observarán las disposiciones legales vigentes en el ámbito farmacéutico provincial, nacional e internacional, en especial, la Disposición

# ANEXO I RESOLUCION Nº 0757

ANMAT 2.819/04 y las directivas de la Organización Mundial de la Salud que se dicten en materia de Buenas Prácticas de Manufactura. La ratificación legislativa que se opere en cada jurisdicción dará prevalencia especial al presente, por sobre la legislación local incompatible con sus disposiciones, acuerdos particulares y los anexos correspondientes en dicho marco.

## **5. Vigencia.**

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, renovables automáticamente a menos que una de ellas lo denuncie expresamente con una antelación no menor a TREINTA (30) días.

## **6. Confidencialidad**

Las partes se obligan a reservar toda la información y documentación producida con motivo de los proyectos que emprendieran en forma conjunta así como la estrategia trazada y/o cualquier otro aspecto relevante en relación al objeto del presente.

LAS PARTES declaran que la información confidencial será resguardada con medidas positivas concretas contra la intromisión de terceros ajenos a la relación jurídica convencional, y se notificarán previo a la exposición de la misma a pedido de organismos de control que por ley se encuentren facultados a su revisión.

**7. Autorización.** Las partes podrán designar ejecutores, articuladores, coordinadores, gestores, analistas, consultores, y otros instrumentos destinados a dar ejecución al presente, con o sin representación.

## **8. Efectos Legales**

El presente Acuerdo no se interpretará en el sentido que dé origen a un conjunto económico, unión transitoria de empresas, asociación civil o comercial, sociedad o asociación de hecho. Tampoco se entenderá como una obligación impuesta a alguna de las partes de celebrar un contrato, ni como una orden de reembolsar cualesquiera de los gastos en los que se hubiere incurrido en virtud de las actividades destinadas a la celebración del presente. Especialmente ninguna de las partes cederá sus derechos e intereses ni delegará cualquiera de sus obligaciones

# ANEXO I RESOLUCION Nº 0757

en virtud del presente, sin autorización expresa y escrita de la otra. Para cualquier situación que pudiera suscitarse con motivo de la presente, las partes pactan la jurisdicción y competencia de la Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe.

**9. Igualdad entre las partes.** Ambas partes no ejercerán potestades de imperio ni exorbitantes entre sí, dada la igualdad de condiciones entre ambas.

Leído y ratificado por las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



— Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE SANTA FE



Dra. CRISTINA LLANURA  
MINISTRA DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO